

En efecto, la coexistencia entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX, con competencias fiscalizadoras (no así jurisdiccionales) concurrentes sobre las mismas administraciones y entidades del sector público autonómico y local, obliga a establecer un modelo basado en la coordinación y colaboración, en aras de un mejor funcionamiento del sistema de control externo y de un óptimo desempeño de las funciones de fiscalización que tienen encomendadas.

La actividad económico-financiera del sector público local español

Las entidades que integran el sector público local constituyen el nivel de las administraciones públicas más cercano a los ciudadanos y con una vinculación e interacción más directa con ellos, al ser los beneficiarios de un buen número de servicios públicos cuya prestación corresponde a la Administración local, en exclusiva o bien por delegación del Estado o de las comunidades autónomas.

Entre tales servicios es posible mencionar algunos, a título de ejemplo, como los relativos al alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos o abastecimiento domiciliario de agua potable. Pese a su carácter básico y esencial para la sociedad, no siempre somos conscientes de la importancia de la gestión pública local, que debe garantizar adecuadamente su realización.

La Constitución Española no es muy extensa en la regulación de la Administración local, frente al ámbito novedoso introducido en 1978, con la creación del Estado de las autonomías, que hizo necesario establecer ex novo una detallada regulación constitucional sobre las comunidades autónomas.

Al margen de la exigencia de la elección democrática de los miembros de las corporaciones locales, acaso la mayor novedad que estableció nuestra Norma Suprema en esta materia fue el reconocimiento del principio de la autonomía local, residenciándola especialmente en los municipios, así como del requisito de suficiencia que debe garantizar el funcionamiento de las Haciendas locales.

El primero de estos principios goza de especial protección a través de la figura de los conflictos en defensa de la autonomía local, que pueden plantear los municipios y provincias frente a las leyes estatales o autonómicas que lesionen dicha autonomía, y cuya resolución corresponde al Tribunal Constitucional.

Por lo que se refiere al segundo de ellos, la Constitución establece que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones legalmente atribuidas a la Administración local, nutriéndose aquellas, fundamentalmente, de tributos propios y de la participación en los del Estado y los de las comunidades autónomas.

Lo anterior pone de relieve un elemento crucial en el desarrollo de la gestión pública local: la prestación de servicios esenciales por parte de las entidades locales requiere de la disponibilidad un volumen de recursos financieros suficientes, que garanticen la cobertura de las necesidades sociales básicas.